

REPUBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 026 Civil Municipal de Cali
LISTADO DE ESTADO

Informe de estados correspondiente a:08-03-2023

ESTADO No. 134

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Desc. Actuacion	Fecha Registro	Folio	Cuaderno
76001400302620180053000	Sucesion	DIANA MARCELA RENGIFO CUENCA	RUBIEL RENGIFO MESA	Otras terminaciones por Auto OBS. -- Sin Observaciones.	02/08/2023		1
76001400302620200022600	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.S	APD. OSCAR MARIO GIRALDO	Agreguese a autos OBS. -- Sin Observaciones.	02/08/2023		1
76001400302620210000100	Verbal	GLADYS MENESES VALENCIA	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE RAFAEL BARONA PEREZ	Auto resuelve solicitud OBS. -- Sin Observaciones.	02/08/2023		1
76001400302620210048700	Verbal	MARINO OSPINA ZULUAGA	APD. JOSE MANUEL VASQUEZ HOYOS	Auto tiene por notificado por conducta concluyente OBS. -- Sin Observaciones.	02/08/2023		1
76001400302620220038800	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A	CARLOS ARTURO RAMIREZ ORTIZ	Auto reanuda proceso de oficio o a petición de parte OBS. -- Sin Observaciones.	02/08/2023		1
76001400302620220096700	Ejecutivo Singular	SOCIEDAD INMEDIS S.A.S.	MARCAZSALUD R.C. S.A.S.	Auto reanuda proceso de oficio o a petición de parte OBS. -- Sin Observaciones.	02/08/2023		1
76001400302620230033900	Verbal	BENJAMIN LUGO	APD. FLAVIO ENRIQUE OCHOA	Auto de Trámite OBS. -- Sin Observaciones.	02/08/2023		1
76001400302620230051300	Aprehension y Entrega del Bien	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	NICOLLE ANDREA PIPICANO ROJAS	Otras terminaciones por Auto OBS. -- Sin Observaciones.	02/08/2023		1
76001400302620230061000	Ejecutivo Singular	FINANZAS Y AVALES S.A.S. - FINAVAL S.A.S.	APD. ANDERSON ARBOLEDA ECHEVERRY	Auto rechaza demanda OBS. -- Sin Observaciones.	02/08/2023		1
76001400302620230061600	Interrogatorio de parte	DORA LIBIA PINO LASSO	APD. DIEGO FERNANDO BENITEZ GRAJALES	Auto resuelve retiro demanda OBS. -- Sin Observaciones.	02/08/2023		1
76001400302620230065300	Ejecutivo Singular	BANCIEN S.A. Y/O BAN100 S.A. (ANTES BANCO CREDIFINANCIERA S.A.)	APD. ANGELICA MAZO CASTAÑO	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	02/08/2023		1
76001400302620230065300	Ejecutivo Singular	BANCIEN S.A. Y/O BAN100 S.A. (ANTES BANCO CREDIFINANCIERA S.A.)	APD. ANGELICA MAZO CASTAÑO	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	02/08/2023		1
76001400302620230065900	Ejecutivo Singular	BANCIEN S.A. Y/O BAN100 S.A. (ANTES BANCO CREDIFINANCIERA S.A.)	APD. ANGELICA MAZO CASTAÑO	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	02/08/2023		1
76001400302620230065900	Ejecutivo Singular	BANCIEN S.A. Y/O BAN100 S.A. (ANTES BANCO CREDIFINANCIERA S.A.)	APD. ANGELICA MAZO CASTAÑO	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	02/08/2023		1
76001400302620230066000	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES - CREDISERVICIOS SA	APD. ANGELICA MAZO CASTAÑO	Auto inadmite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	02/08/2023		1
76001400302620230066700	Aprehension y Entrega del Bien	GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	JHOJAN MEDINA LLANTEN	Auto resuelve retiro demanda OBS. -- Sin Observaciones.	02/08/2023		1
76001400302620230067000	Ejecutivo Singular	LABORATORIO CLINICO ESPECIALIZADO NOHEMY CRUZ	APD. MARGARITA ROSA MANJARRES PINZON	Auto niega mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	02/08/2023		1

		GOMEZ E.U.				
76001400302620230067700	Ejecutivo Singular	COMERCIALIZADORA CAMARBU S.A.S.	APD. GLORIA AMPARO RAMIREZ QUINTERO	Auto inadmite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	02/08/2023	1
76001400302620230068200	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE CREDITO JOYSMACOOL	APD. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	02/08/2023	1
76001400302620230068200	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE CREDITO JOYSMACOOL	APD. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	02/08/2023	1
76001400302620230068400	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MUTIACTIVA BENIDOR -COOPBENIDOR-	APD. VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	02/08/2023	1
76001400302620230068400	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MUTIACTIVA BENIDOR -COOPBENIDOR-	APD. VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	02/08/2023	1
76001400302620230068600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MUTIACTIVA BENIDOR -COOPBENIDOR-	APD. VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	02/08/2023	1
76001400302620230068600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MUTIACTIVA BENIDOR -COOPBENIDOR-	APD. VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	02/08/2023	1

Numero de registros:24

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha 08-03-2023 y a a la hora de las 8:00 a.m. se fija el presente estado por el término legal de un (1) día y se defija en la misma a las 5:00 p.m.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 2 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso para el impulso procesal correspondiente. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO TERMINACION No. 165
SUCESION
RAD. 2018-00530-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, dos de agosto del dos mil veintitrés.

En observancia con la nota secretarial que antecede, tenemos que la sentencia se encuentra ejecutoriada y se entregaron las copias para su inscripción a la parte interesada, razón por la cual se reúnen los requisitos exigidos en el artículo 122 el Código General del Proceso, por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso de sucesión intestada de primera instancia instaurada por **DIANA MARCELA RENGIFO CUENCA** y **JUAN DAVID RENGIFO CUENCA**, siendo causante **LIBARDO RENGIFO PERILLA**, por trámite concluido.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. **134** DE HOY **03 DE AGOSTO**
DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 2 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 2575
EJECUTIVO
RAD. 2020-00226-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, dos de agosto del dos mil veintitrés.

En atención al memorial allegado por el apoderado judicial de la parte actora, en el que adjunta constancia de notificación fallida al demandado señor **Arnulfo Restrepo Orrego**, una vez verificada la misma, es de indicar que la misma se agregara a los autos sin ninguna consideración, habida cuenta que dentro del presente asunto se declaró la terminación del proceso ejecutivo singular por Desistimiento Tácito de conformidad con el auto de terminación No 327 del 10 de noviembre de 2022, notificado en los estados el día 11 de noviembre de 2022, el cual se encuentra debidamente ejecutoriado.

Póngase a disposición de la parte demandante, auto terminación a través del siguiente enlace:
[08AutoTerminacionEjecutivo317-1.pdf](#)

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 134 DE HOY 03 DE AGOSTO
DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 02 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO
DEMANDANTES: MARIELA VALENCIA y GLADYS MENESES VALENCIA
DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE RAFAEL BARONA PÉREZ Y PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO
RADICADO: 76001-4003-026-2021-00001-00.

AUTO N°. 2740
Santiago de Cali, 02 de agosto de 2023.

El abogado sustituto de la parte actora presentó memorial en el que pide el aplazamiento de la diligencia de inspección judicial fijada para el 09 de agosto de 2023 a la 9:00AM, por tener programada otra audiencia con antelación.

El Juzgado no accederá a la solicitud que antecede, deprecada por el apoderado sustituto de la parte demandante, en el entendido de que la excusa que anexa a su pedimento no justifica el aplazamiento de la Inspección Judicial programada en pretérita oportunidad para el 09 de agosto de 2023 a las 9:00AM, en la medida que la misma no interfiere en su actividad profesional y en este caso se debe evacuar una **prueba obligatoria** al tenor de lo previsto en el inciso 2° del numeral 10 del artículo 372 de la norma adjetiva.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de aplazamiento de la diligencia de inspección judicial programada para el 09 de agosto de 2023 a la 9:00AM, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. [134](#) DE HOY [03 DE AGOSTO](#)
[DE 2023](#)
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 2 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el resolver el memorial allegado por la parte demandada. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 2685
PERTENENCIA
RAD. 2021-00487-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, dos de agosto de dos mil veintitrés.

La demandada GRACIELA ALVIS GRACIA otorga poder a un abogado para que lo represente dentro del presente asunto, al cual se le debe dar el trámite previsto en el inciso 2° del artículo 301 del C.G.P.

Conforme a lo anterior, el Juez,

RESUELVE:

- PRIMERO:** **TENER** notificado por conducta concluyente a la demandada GRACIELA ALVIS GRACIA del auto admisorio de la de demanda a partir de la notificación del presente auto por **estado**.
- SEGUNDO:** **RECONOCER** personería amplia y suficiente al Dr. JUAN DAVID GRACÍA VASQUEZ, para actuar como apoderado de la mencionada convocada en los términos del poder conferido.
- TERCERO:** **PONGASE** a disposición de la parte demandada el link del proceso, para los efectos previstos en el artículo 91 del C.G.P., [76001400302620210048700](#).

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. [134](#) DE HOY [03 DE AGOSTO](#)
[DE 2023](#)
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 2 de agosto de 2022. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal correspondiente. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 2680
EJECUTIVO
RAD. 2022-00388-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, dos de agosto de dos mil veintitrés.

Dentro del presente asunto, tenemos que el término de suspensión del proceso encuentra vencido en los términos del inciso 2° del artículo 163 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juez

RESUELVE:

DECRETAR la reanudación del presente proceso, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. [134](#) DE HOY [03 DE AGOSTO](#)
[DE 2023](#)
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 2 de agosto de 2022. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal correspondiente. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 2681
EJECUTIVO
RAD. 2022-00967-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, dos de agosto de dos mil veintitrés.

Dentro del presente asunto, tenemos que el término de suspensión del proceso encuentra vencido en los términos del inciso 2° del artículo 163 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juez

RESUELVE:

DECRETAR la reanudación del presente proceso, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 134 DE HOY 03 DE AGOSTO
DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 2 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal correspondiente. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 2687
VERBAL
RAD. 2023-00339-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, dos de agosto del dos mil veintitrés.

Dentro del presente asunto, se encuentra notificada la señora **GRACIELA DE LA CRUZ SÁNCHEZ**, quien oportunamente por conducto de apoderado judicial contesta la demanda y presenta excepciones de mérito, memorial que debe ser glosado al proceso para surtir su traslado una vez se agote el trámite de notificación al señor **MIGUEL ANGEL CASTRO CASTAÑO**, tal como se observa en la providencia que admitió la misma.

Así mismo, como quiera que se encuentra agotado el trámite de que trata el artículo 291 del C.G.P. al señor **MIGUEL ANGEL CASTRO CASTAÑO**, deberá la parte actora proceder con la notificación por aviso, de que trata el artículo 292 ejusdem.

Por sustracción de materia, el Despacho no resolverá el recurso de reposición interpuesto contra el auto No. 2425 del 17 de julio de 2023, como quiera que ya se tuvo notificada a la señora **GRACIELA DE LA CRUZ SÁNCHEZ** en los términos del artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juez

RESUELVE:

- PRIMERO:** **AGREGUESE** al proceso el escrito por medio del cual la señora **GRACIELA DE LA CRUZ SÁNCHEZ**, contesta la presente demanda y formula excepciones de mérito, para que obre y conste dentro del presente asunto.
- SEGUNDO:** **RECONOCER** personería amplia y suficiente al Dr. HERNAN ZAMBRANO MUÑOZ, para actuar como apoderado de la convocada DE LA CRUZ SÁNCHEZ, en los términos del poder conferido.
- TERCERO:** **REQUIERASE** a la parte demandante, para que proceda a adelantar la notificación por aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P., contra el señor MIGUEL ANGEL CASTRO CASTAÑO.
- CUARTO:** **POR SUSTRACCION** de materia, no se resuelve el recurso de reposición y en subsidio apelación presentado por la parte actora, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

Agh

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **134** DE HOY **03 DE AGOSTO DE 2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 02 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez informando que se encuentra cumplida la finalidad del asunto. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
secretario

AUTO TERMINACIÓN N°. 166
APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN
RADICACIÓN N°. 2023-00513-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de agosto de dos mil veintitrés.

En observancia con la nota secretarial, atendiendo los documentos que anteceden y de conformidad con los artículos 122 y 76 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente trámite de **APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE** - (vehículo automotor) promovida por **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** en contra de la señora **NICOLLE ANDREA PIPICANO ROJAS**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 1'144.197.286, por encontrarse cumplida la finalidad del asunto.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de la orden de **DECOMISO** recaída sobre el vehículo automotor propiedad de la demandada **NICOLLE ANDREA PIPICANO ROJAS**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 1'144.197.286, distinguido con placa **JFT-017** a saber Vehículo: Clase: Automóvil, Marca: Mazda, Modelo: 2017, Línea: 3, Color: Blanco Nieve Perlado, Chasis: 3MZBM4276HM123469 Servicio: Particular, Carrocería: Sedan; de la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali.

TERCERO: ORDENASE la entrega al acreedor **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** del rodante distinguido con placa **JFT-017** de la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali para lo que se oficiará a la Policía Nacional – Sección Automotores.

CUARTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **134** DE HOY **03 DE AGOSTO**
DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 02 de agosto de 2023

Oficio N°. 1642

Señores

POLICIA NACIONAL – SECCIÓN AUTOMOTORES
La Ciudad.

APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN

SOLICITANTE: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

DEUDORA: NICOLLE ANDREA PIPICANO ROJAS

RADICACION: 760014003026-2023-00513-00

Comendidamente me permito informarles que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, este Juzgado decretó el levantamiento de la orden **DECOMISO** recaída sobre el vehículo automotor propiedad la demandada **NICOLLE ANDREA PIPICANO ROJAS**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 1'144.197.286, distinguido con placa **JFT-017** a saber Vehículo: Clase: Automóvil, Marca: Mazda, Modelo: 2017, Línea: 3, Color: Blanco Nieve Perlado, Chasis: 3MZBM4276HM123469 Servicio: Particular, Carrocería: Sedan; de la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali.

En consecuencia, procederá a dejar sin efecto la orden de DECOMISO contenida en el Oficio N°. 1255 fecha 07 de junio de 2023.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 02 de agosto de 2023

Oficio N°. 1641

Señores

PARQUEADERO SIA SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTR
La Ciudad

APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN
SOLICITANTE: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEUDORA: NICOLLE ANDREA PIPICANO ROJAS
RADICACION: 760014003026-2023-00513-00

Por medio del presente me permito comunicarle que, de conformidad con lo dispuesto por el juzgado, mediante Auto de Terminación N° 166 de 01 de agosto de 2023, se cumplió con la finalidad del asunto en el proceso de la referencia, por lo tanto, se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En consecuencia, sírvase realizar la entrega del automotor con placa **JFT-017** a saber Vehículo: Clase: Automóvil, Marca: Mazda, Modelo: 2017, Línea: 3, Color: Blanco Nieve Perlado, Chasis: 3MZBM4276HM123469 Servicio: Particular, Carrocería: Sedan; de la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali, a la sociedad **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, NIT. 900.977.629-1**, a través de alguno de sus funcionarios y/o persona autorizada por la demandante.

Sírvase proceder de conformidad,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 02 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez la presente diligencia para los fines pertinentes. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

Auto No 2679
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2023-00610-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, dos de agosto de dos mil veintitrés.

Revisada la presente demanda Ejecutiva promovida por **Finanzas y Avaless FINAVAL S.A.S.**, en contra de la señora **Kelly Daniela Terreros Agudelo**, observa la instancia que las falencias señaladas merced a Auto No. 2393 del 10 de julio del 2023, notificado por los estados electrónicos el 11 de julio de 2023, no fueron subsanadas dentro del término concedido para dicho fin.

En consecuencia y de conformidad con el Artículo 90 del C.G.P., el JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL de Santiago de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR** la presente demanda Ejecutiva, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado este proveído **ARCHIVAR** lo actuado, previa cancelación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE

El Juez


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 134 DE HOY 03 DE AGOSTO
DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer .

Cali, 2 de agosto de 2023

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

A. No. 2619
PRUEBA ANTICIPADA
Rad. 2023-0616-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dos de agosto de dos mil veintitrés.

Encontrándose procedente la petición que antecede signada por el apoderado actor, dispone la Instancia aceptar el retiro de la presente prueba anticipada de interrogatorio de parte extraproceso promovida por la señora Dora Libia Pinos lasso, siendo absolvente la señora Lucy Guerra.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA EN ESTADO Nro. 134 DE HOY 03 DE AGOSTO DE 2023 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 2 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO No.2577
EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2023-00653-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, dos de agosto del dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con los requerimientos legales, el juzgado dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 82, 422, 430 y 431 y s.s. del Código General del Proceso, y en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva a favor de la sociedad Bancien S.A. y/o BAN100 (antes Banco Credifinanciera S.A.) en contra del señor **Wilson Yair Rodríguez Rodallega**, para que en el término de cinco (5) días cancelen a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de \$10.032.675 pesos moneda corriente, por concepto de capital contenido en el pagaré No. 30000059611.
- Por la suma de \$1.946.284 por concepto de intereses remuneratorios causados desde el 28 de noviembre de 2017 hasta el 15 de septiembre de 2022.
- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 16 de septiembre de 2022 hasta la fecha en que el pago total se verifique.

SEGUNDO: Sobre las costas y agencias en derecho el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada Angélica Mazo Castaño, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.030.683.493 de Bogotá D.C. y T.P. No. 368.912 del C.S.J. para actuar dentro de la presente demanda como apoderada judicial de la parte actora en los términos del poder conferido

CUARTO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 a 293 del Código General del Proceso o como lo dispone la Ley 2213 de 2022, haciendo la advertencia de que cuenta con el término de **10 días** para que pueda proponer excepciones de mérito.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **134** DE HOY **03 DE AGOSTO**
DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 02 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO No.2576
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2023-00653-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, dos de agosto del dos mil veintitrés.

Como quiera que la solicitud de medidas cautelares se encuentra ajustada a la legalidad, en los términos del artículo 599 del Código General del Proceso se accederá a ella y en consecuencia, la Instancia

RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA de los dineros que tenga o pudiese llegar a tener depositado el demandado señor **Wilson Yair Rodríguez Rodallega, C.C. 1.112.469.012** las Cuentas Corrientes, Ahorros, CDT, y entidades Fiduciarias a su favor, y que por cualquier otro concepto posea en las entidades bancarias relacionadas en el cuaderno de medidas previas.

LIMÍTESE el embargo a la suma de **\$22.891.790** moneda corriente.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **134** DE HOY **03 DE AGOSTO**
DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 02 de agosto de 2023

Oficio No. 1549

Señor
GERENTE BANCO _____
La Ciudad

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCIENT S.A Y/O BAN100 S.A. NIT. 900.200.960-9
DEMANDADOS: WILSON YAIR RODRIGUEZ RODALLEGA C.C. 1.112.469.012
RADICADO: 7600131040-03-026-2023-00653-00

Comendidamente me permito informarle que en el proceso de la referencia, por auto de la fecha se decretó el **EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA** de los dineros que tenga o pudiere llegar a tener depositado el demandado señor **Wilson Yair Rodríguez Rodallega C.C. 1.112.469.012**, en las Cuentas Corrientes, ahorros, CDT, y entidades Fiduciarias a su favor, y que por cualquier otro concepto posea en las entidades bancarias: **BANCO MUNDO MUJER, CREDISERVIR, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO HELMBANK, BANCO PROCREDIT, BANCO COOMEVA, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO FINANDINA, CITIBANK, BANCO CORPBANCA, BANCO W, BANCO ITAU, NEQUI Y DAVIPLATA**

LIMÍTESE el embargo a la suma de **\$22.891.790** moneda corriente.

Las retenciones por dicho concepto las depositará en la cuenta corriente # **76-001-2041-026** del Banco Agrario a órdenes de este Juzgado.

Sírvase proceder de conformidad y evitar la sanción contemplada en el artículo 44 numeral 3 del C.G.P., consistente en multa de hasta 10 salarios mínimos mensuales.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 02 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 2579
EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2023-00659-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, dos de agosto del dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con los requerimientos legales, el juzgado dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 82, 422, 430 y 431 y s.s. del Código General del Proceso, y en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva a favor de la sociedad Bancien S.A. y/o BAN100 en contra del señor **Luis Lizcano Nocove**, para que en el término de cinco (5) días cancelen a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de \$7.743.350 pesos moneda corriente, por concepto de capital contenido en el pagaré No. 80000027502.
- Por la suma de \$1.548.670 por concepto de intereses remuneratorios causados desde el 19 de julio de 2018 hasta el 05 de septiembre de 2022.
- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 06 de septiembre de 2022 hasta la fecha en que el pago total se verifique.

SEGUNDO: Sobre las costas y agencias en derecho el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada Angélica Mazo Castaño, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.030.683.493 de Bogotá D.C. y T.P. No. 368.912 del C.S.J. para actuar dentro de la presente demanda como apoderada judicial de la parte actora en los términos del poder conferido

CUARTO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 a 293 del Código General del Proceso o como lo dispone la Ley 2213 de 2022, haciendo la advertencia de que cuenta con el término de **10 días** para que pueda proponer excepciones de mérito.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **134** DE HOY **03 DE AGOSTO**
DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 02 agosto de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 2578
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2023-00659-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, dos de agosto del dos mil veintitrés.

Como quiera que la solicitud de medidas cautelares se encuentra ajustada a la legalidad, en los términos del artículo 599 del Código General del Proceso se accederá a ella y en consecuencia, la Instancia

RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA de los dineros que tenga o pudiere llegar a tener depositado el demandado señor **Luis Lizcano Nocove, C.C. 91.273.166** las Cuentas Corrientes, Ahorros, CDT, y entidades Fiduciarias a su favor, y que por cualquier otro concepto posea en las entidades bancarias relacionadas en el cuaderno de medidas previas.

LIMÍTESE el embargo a la suma de **\$14.743.530** moneda corriente.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. [134](#) DE HOY [03 DE AGOSTO](#)
[DE 2023](#)
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 02 de julio de 2023

Oficio No. 1550

Señor
GERENTE BANCO _____
La Ciudad

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCIENT S.A Y/O BAN100 S.A. NIT. 900.200.960-9
DEMANDADOS: LUIS LIZCANO NOCOVE C.C. 91.273.166
RADICADO: 7600131040-03-026-2023-00659-00

Comedidamente me permito informarle que en el proceso de la referencia, por auto de la fecha se decretó el **EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA** de los dineros que tenga o pudiere llegar a tener depositado el demandado señor **Luis Lizcano Nocove C.C. 91.273.166**, en las Cuentas Corrientes, ahorros, CDT, y entidades Fiduciarias a su favor, y que por cualquier otro concepto posea en las entidades bancarias: **BANCO MUNDO MUJER, CREDISERVIR, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO HELMBANK, BANCO PROCREDIT, BANCO COOMEVA, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO FINANDINA, CITIBANK, BANCO CORPBANCA, BANCO W, BANCO ITAU, NEQUI Y DAVIPLATA.**

LIMÍTESE el embargo a la suma de **\$14.743.530** moneda corriente.

Las retenciones por dicho concepto las depositará en la cuenta corriente # **76-001-2041-026** del Banco Agrario a órdenes de este Juzgado.

Sírvase proceder de conformidad y evitar la sanción contemplada en el artículo 44 numeral 3 del C.G.P., consistente en multa de hasta 10 salarios mínimos mensuales.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 02 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez la presente diligencia para los fines pertinentes. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS.
Secretario

AUTO No.2580
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2023-00660-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, dos de agosto del dos mil veintitrés.

Revisada la presente demanda ejecutiva promovida por la sociedad **Credivalores – Crediservicios S.A.**, a través de apoderado judicial en contra de la señora Zandra Patricia Filigrana Narváez, observa la Instancia que la misma adolece de las siguientes falencias:

- 1. Liminalmente, en el mandato especial conferido la designación del juez se encuentra mal dirigida. (Artículo 82 C.G.P.)
- 2. Seguidamente, deberá la parte actora hacer claridad en torno al asunto descrito en el poder especial conferido, indica que el número de pagaré es el 04010930005486152, empero, no se atempera a lo indicado en el título valor aportado y lo consignado en el escrito de demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva a que hace referencia la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días, contado a partir de la notificación de este proveído, para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

El Juez


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 134 DE HOY 03 DE AGOSTO
DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 02 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez la presente diligencia para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO N°. 2721
APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN
SOLICITANTE: GME FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEUDOR: JHOJAN MEDINA LLANTEN
RADICACION:760014003026-2023-00667-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de agosto de dos mil veintitrés.

Como quiera que es procedente la anterior petición presentada por el apoderado doctor Carlos A Barrios Sandoval de la parte actora GM Financial Colombia S.A. Compañía de Financiamiento, y de conformidad con el Art. 92 del C.G.P., el JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI,

RESUELVE:

- PRIMERO: AUTORIZAR** el retiro de la presente demanda, en virtud de la solicitud elevada por la parte demandante.
- SEGUNDO: ARCHIVASE** el presente proceso, previa cancelación de su radicación.
- TERCERO: POR SECRETARIA** ordénese la compensación de la presente demanda, previas anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. [134](#) DE HOY [03 DE AGOSTO](#)
[DE 2023](#)
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 02 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez la presente diligencia para los fines pertinentes. Sirvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS.
Secretario

AUTO No. 2581
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2023-00670-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, dos de agosto del dos mil veintitrés.

Revisada la presente demanda Ejecutiva promovida por el **Laboratorio Clínico Especializado NCG S.A.S** a través de apoderado judicial, en contra del **Laboratorio clínico del Pacífico S.A.S.**, observa la instancia que la factura electrónica de venta No. **LCE7035, LCE7218, LCE7435, LCE613**, aportadas como instrumento de recaudo no tiene el carácter de título valor de conformidad con lo estipulado en el artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con lo expuesto en los artículos 621-2, incisos 2 y 3 del art. 773 del C. Co., modificado por las Leyes 1231 de 2008 y 1676 de 2013.

En tal dirección ha de indicarse que, ésta no cumple con la totalidad de los requisitos previstos puntualmente el contemplado en el numeral 2 del artículo 774 del C. Co. modificado por el artículo 3 de la Ley 1231 de 2008, por adolecer de la fecha de recibo de la factura de venta electrónica, al igual que tampoco se allega la constancia de entrega y recibo por parte de la convocada, a través de correo electrónico, requisitos indispensables para su eficacia.

En tales circunstancias, el despacho se abstendrá de librar orden de pago por concepto de la obligación allí consignada.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: **ABSTENERSE** de librar orden de pago dentro de la presente demanda.

SEGUNDO: **ARCHIVAR** las diligencias y cancelar su radicación.

NOTIFÍQUESE

El Juez


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 134 DE HOY 03 DE AGOSTO
DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 02 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS.
Secretario

AUTO No. 2633
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2023-00677-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, dos de agosto del dos mil veintitrés.

Revisada la presente demanda Ejecutiva promovida por la Comercializadora Camarbu S.A.S. el señor, en contra de la señora Alejandra Mazo Bustamante, observa la Instancia que la misma adolece de las siguientes falencias:

- a) Liminarmente, en el acápite de pretensiones numeral primero, deberá aclararse el concepto o título valor por el cual se solicita la suma de dinero requerido, atemperado con lo dispuesto en el artículo 82 numeral 4 del Código General del Proceso.
- b) Entretanto, deberá indicar la ciudad de notificación de la demandada Alejandra Mazo Bustamante, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 82 núm. 10 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: **INADMITIR** la presente demanda a que hace referencia la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días, contado a partir de la notificación de este proveído, para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

El Juez


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. [134](#) DE HOY [03 DE AGOSTO](#)
[DE 2023](#)
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez con las presentes actuaciones para los fines pertinentes. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 02 de agosto de 2023

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

No. 2613
EJECUTIVO
RADICACION No. 2023-00682-00

RAMA JUDICIAL



CALI – VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, dos de agosto de dos mil veintitrés.

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82 s.s., 422 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali,

RESUELVE :

PRIMERO : **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva a favor de la Cooperativa de Crédito Joysmacool, legalmente representada y con domicilio en la ciudad de Bogotá, en contra de la señora Carmen Elena Galvis, mayor y vecino de esta ciudad, para que dentro del término de cinco (5) días cancele a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

- a).-Por la suma de \$7.000.000.00 pesos M/cte., como capital representado en el Pagaré Libranza No. 131510 suscrito el 19 de enero de 2022.
- b).- Por los intereses de mora sobre el anterior capital, a la tasa máxima legal vigente, causados a partir del 21 de febrero de de 2022, hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.
- c).- Por las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Reconozcase personería suficiente al Dr. John Jairo Trujillo Carmona, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.747.521 y tarjeta profesional No. 75.405 dell Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro de la presente demanda en representación judicial de la parte demandante.

TERCERO *Notifíquese* de la presente providencia a la demandada en la forma prevista en art. 291 s.s del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

fal

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 134 DE HOY 03 DE AGOSTO DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 02 de agosto de 2023

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



CALI – VALLE

A. No. 2614
EJECUTIVO
Radicación No. 2023-00682-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPALDE ORALIDAD

Santiago de Cali, dos de agosto del dos mil veintitrés.

Dado que se encuentran reunidos todos los presupuestos exigidos por el art.599 del Código General del Proceso, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

Decretar el embargo y retención previa del cincuenta (50%) de la mesada pensional y demás emolumentos que percibe la demandada Carmen Elena Galvis, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.959.505, por parte de Colpensiones.

Limítese el embargo a la suma de \$ 16.957.500.00 pesos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

Fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. [134](#) DE HOY [03 DE AGOSTO](#)
[DE 2023](#)
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA "PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA"
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
Teléfono 8986868 Ext. 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali – Valle

Santiago de Cali, 02 de agosto de 2023

Oficio No. 1573

Señor
PAGADOR COLPENSIONES
La Ciudad.

REF: EJECUTIVO
DTE: COOPERATIVA DE CREDITO JOYSMACOL
NIT. 830.012..829-1
DDA: CARMEN ELENA GALVIS C.c.No. 66.959.505
RAD: 76 001 40 03026 2023 00682-00

Comendidamente me permito informarle que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, este juzgado decretó el *embargo y retención* previa del cincuenta (50%) por ciento de la mesada pensional y demás emolumentos que percibe la demandada Carmen elena Galvis, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.959.505 por parte de dicha entidad. **Limítese el embargo a la suma de \$ 16.957.500.00 pesos m/cte.**

AL CONTESTAR CITE LA REFERENCIA DEL PROCESO.

Por lo anterior, usted efectuará las correspondientes retenciones y los dineros por dicho concepto los depositará en la cuenta corriente # 76-001-2041-026 del Banco Agrario a órdenes de este Juzgado. Sírvase proceder de conformidad y evitarse las sanciones contempladas en el art. 44 nral 3º y 593 nral. 9º del Código General del Proceso, entre otras, responder por dichos valores y hacerse acreedor a multa de 2 a 5 salarios mínimos mensuales.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez la presente demanda para los fines pertinentes. Sírvasse proveer.

Cali, 02 de agosto de 2023

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

No. 2596
EJECUTIVO
RADICACION No. 2023-00684-00

RAMA JUDICIAL



CALI – VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, dos de agosto del dos mil veintitrés.

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82 s.s., 422 y 431 del Código General del Proceso, El Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO : LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de la Cooperativa Multiactiva Benidor “Coopbenidor”, legalmente representada y con domicilio en la ciudad de Bogota, en contra de la señora Luz Marina Ayala Ruiz, mayor y vecina de esta ciudad, para que dentro del término de cinco (5) días cancele a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

- a).-Por la suma de \$ 1.514.016.00 pesos M/cte., como capital representado en el Pagaré Libranza No. 289 suscrito el 17 de febrero de 202, base de la presente acción ejecutiva.
- b).- Por los intereses de mora sobre el anterior capital, a la tasa máxima legal permitida, causados a partir del 26 de julio de 2022, hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.
- c).- Por las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: RECONOZCASE personería suficiente al Dr. Víctor Julio Saavedra Bernal, identificado con la cédula de ciudadanía No.94.300.301 y Tarjeta Profesional No. 168.326del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del presente asunto en representación judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 134 DE HOY 03 DE AGOSTO DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 02 de agosto de 2023

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



CALI – VALLE

A. No. 2597
EJECUTIVO
Radicación No. 2023-00684-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, dos de agosto del dos mil veintitrés.

Dado que se encuentran reunidos todos los presupuestos exigidos por el art.599 del Código General del Proceso, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

Decretar el embargo y retención previa del cincuenta (50%) por ciento de la mesada pensional y demás mesadas adicionales que devenga la demandada Luz Marina Ayala Ruiz, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.808.120, por parte del Fondo de Pensiones Públicas Fopep.

Limítese el embargo a la suma de \$ 3.345.975.00 pesos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 134 DE HOY 03 DE AGOSTO
DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE

Santiago de Cali, 02 de agosto de 2023

OFICIO NRO. 1571

Señor
PAGADOR FONDO DE PENSIONES PUBLICAS "FOPEP".
La Ciudad

REF: EJECUTIVO
DTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA BENIDOR NIT. 901.523.820-6
DDA: LUZ MARINA AYALA RUIZ C.c. No. 29.808.120
RAD: 76 001 40 03026 2023 00684-00

Comendidamente me permito informarle que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, este juzgado decretó el *embargo y retención* previa del cincuenta (50%) por ciento de la mesada pensional que devenga la demandada Luz Marina Ayala Ruiz, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.808.120 por parte de dicha entidad. **Limítese el embargo a la suma de \$ 3.345.975.00 pesos m/cte.**

AL CONTESTAR CITE LA REFERENCIA DEL PROCESO.

Por lo anterior, usted efectuará las correspondientes retenciones y los dineros por dicho concepto los depositará en la cuenta corriente # 76-001-2041-026 del Banco Agrario a órdenes de este Juzgado. Sírvasse proceder de conformidad y evitarse las sanciones contempladas en el art. 44 nral. 3º y 593 nral. 9º del Código General del Proceso, entre otras responder por dichos valores y hacerse acreedor a multa de 2 a 5 salarios mínimos mensuales.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

PALACIO DE JUSTICIA "PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA"
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
Teléfono 8986868 Ext. 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali – Valle

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez con las presentes actuaciones para los fines pertinentes. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 02 de agosto de 2023

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

No. 2615
EJECUTIVO
RADICACION No. 2023-00686-00

RAMA JUDICIAL



CALI – VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, dos de agosto del dos mil veintitrés.

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82 s.s., 422 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali,

RESUELVE :

PRIMERO : **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de la Cooperativa Multiactiva Benidor “Coopbenidor” legalmente representada y con domicilio en en esta ciudad, en contra del señor Jose Alexander Avedaño Rios, mayor y vecino de esta ciudad, para que dentro del término de cinco (5) días cancele a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

- a).-Por la suma de \$1.681.000.00 pesos M/cte., como capital representado en el Pagaré No. 213 suscrito el 31 de mayo de 2022..
- b).- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal vigente sobre el anterior capital, causados a partir del del 21 de noviembre de 2022, hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.
- c).- Por las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Reconozcase personería suficiente al Dr. Victor Julio Saavedra Bernal, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.516.796 y Tarjeta Profesional No.168326 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro de la presente demanda en representación judicial de la parte demandante.

TERCERO Notifiquese de la presente providencia al demandado en la forma prevista en art. 291 s.s del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 134 DE HOY 03 DE AGOSTO DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 02 de agosto de 2023

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



CALI – VALLE

A. No. 2616
EJECUTIVO
Radicación No. 2023-00686-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPALDE ORALIDAD

Santiago de Cali, dos de agosto de dos mil veintitres.

Dado que se encuentran reunidos todos los presupuestos exigidos por el art.599 del Código General del Proceso, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

Decretar el embargo y retención previa del cincuenta (50%) de la mesada pensional y demás emolumentos que percibe el demandado José Alexander Avedaño Rios, identificada con la cédula de ciudadanía No. 94.516.796 por parte de Colmena Seguros.

Limítese el embargo a la suma de \$ 3.431.076.00 pesos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 134 DE HOY 03 DE AGOSTO
DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA “PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA”
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
Teléfono 8986868 Ext. 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali – Valle

Santiago de Cali, 02 de agosto de 2023

Oficio No. 1574

Señor
PAGADOR COLMENA SEGUROS
La Ciudad.

REF: EJECUTIVO
DTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA BENIDOR
COOPBENIDOR NIT. 901.523.820-6
DDO: JOSE ALEXANDER AVEDAÑO RIOS
C.c.No. 94.516.796

RAD: 76 001 40 03026 2023 00686-00

Comendidamente me permito informarle que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, este juzgado decretó el *embargo y retención* previa del cincuenta (50%) por ciento de la mesada pensional y demás emolumentos que percibe el demandado José Alexander Avedano Rios, identificado con la cédula de ciudadanía No.94.516.796, por parte de dicha entidad. **Limítese el embargo a la suma de \$ 3.431.076.00 pesos m/cte.**

AL CONTESTAR CITE LA REFERENCIA DEL PROCESO.

Por lo anterior, usted efectuará las correspondientes retenciones y los dineros por dicho concepto los depositará en la cuenta corriente # 76-001-2041-026 del Banco Agrario a órdenes de este Juzgado. Sírvase proceder de conformidad y evitarse las sanciones contempladas en el art. 44 nral 3º y 593 nral. 9º del Código General del Proceso, entre otras, responder por dichos valores y hacerse acreedor a multa de 2 a 5 salarios mínimos mensuales.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario